

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00486** 00 **Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- 1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues se acumulan pretensiones de proceso ejecutivo por obligación de hacer con otras de dar sumas de dinero, las cuales no pueden ser canalizadas por el mismo procedimiento (Art. 88 num. 3° C. G. del P.).
- 2. El poder aportado no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 92 de octubre 13 de 2020.